

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 96/2023 Y
SU ACUMULADA 98/2023**

**PROMOVENTES: PODER EJECUTIVO FEDERAL Y
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS
HUMANOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a tres de julio de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio número CJGEO/SC/793/2023 y anexos de Geovany Vásquez Sagrero, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca.	11026

Documentales depositadas el quince de junio de dos mil veintitrés en la oficina de correos de la localidad y recibidas el veintisiete del mismo mes y año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a tres de julio de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta del Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, por los que **rinde el informe** solicitado, designa **autorizado y delegados**, y señala **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Asimismo, se tienen por exhibidos los discos compactos que adjunta a su oficio el Poder Ejecutivo local, los cuales contienen diversos archivos

¹ De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos de los artículos 98 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 49, párrafo primero, fracciones I y VI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, que establecen lo siguiente:

Artículo 98 BIS. La función de Consejero Jurídico del Gobierno del Estado estará a cargo de la dependencia del Ejecutivo que para tal efecto establezca la ley, ejerciendo la representación jurídica del Estado, del Titular del Poder Ejecutivo y de la Gubernatura, en los términos que señala la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, así como otorgar apoyo técnico jurídico en forma permanente y directa al Gobernador del Estado.

Como titular de la dependencia, estará una persona que se denominará Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, quien para su nombramiento deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley.

Artículo 49. La Consejería Jurídica prevista en el artículo 98 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará a cargo del Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, quien dependerá directamente del Ejecutivo Estatal y quien ejerce la representación jurídica del Estado, del Titular del Poder Ejecutivo y de la Gubernatura, así como otorgar el apoyo técnico jurídico en forma permanente y directa al Gobernador del Estado.

A la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Representar legalmente al Estado de Oaxaca, al titular del Poder Ejecutivo y a la Gubernatura en todo juicio, proceso o procedimiento en que sean parte.

Esta representación tendrá los efectos de mandato judicial y se entiende conferida sin perjuicio de que, en su caso, el Gobernador del Estado asuma por sí mismo la intervención que en dichos actos le corresponde; (...)

VI. Representar al Ejecutivo del Estado y promover en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad en las que éste sea parte;

(...).

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 96/2023
Y SU ACUMULADA 98/2023**

relacionados con los Periódicos Oficiales del Estado en el que constan las normas cuya invalidez se reclama.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero², 5³, 8⁴ y 11, párrafos primero y segundo⁵, en relación con el 59⁶, 64, párrafo primero⁷ y 68, párrafo primero⁸, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1¹⁰ de la citada ley.

² **Artículo 4.** (...)

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

³ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

⁴ **Artículo 8.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

⁵ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

(...).

⁶ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁷ **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo.

(...).

⁸ **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto.

(...).

⁹ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

¹⁰ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 96/2023
Y SU ACUMULADA 98/2023**

Por otra parte, **cumple parcialmente** el requerimiento formulado en proveído de quince de mayo del año en curso, al remitir los ejemplares del Periódico Oficial de la entidad, en los que constan las publicaciones de las leyes de ingresos de los diversos municipios del Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal de 2023, cuya invalidez se reclama en el presente asunto.

Atento a lo anterior, en virtud de que el promovente **omitió** acompañar el ejemplar o la copia certificada del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al veinticinco de marzo del presente año, en el que conste la publicación de la Ley de ingresos del Municipio Santa Catarina Yosonotú, Distrito de Tlaxiaco, Estado de Oaxaca; con apoyo en los artículos 68, párrafo primero¹¹, de la Ley Reglamentaria de la materia y 297, fracción II¹², del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se le requiere, por esta ocasión, para que dentro del plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **envíe a esta Suprema Corte el ejemplar o copia certificada de la mencionada documental, o bien, informe la imposibilidad que tiene para exhibirla**; apercibido que, de no cumplir con lo anterior, el asunto se resolverá con los elementos que obren en autos.

Establecido lo anterior, con copia simple del informe presentado córrase traslado al **Poder Ejecutivo Federal**, a la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, así como a la **Fiscalía General de la República**; en la inteligencia de que los anexos quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal¹³, y que para asistir a la mencionada Sección, deberán tener en

¹¹ **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto.

(...).

¹² **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II.- Tres días para cualquier otro caso.

¹³ Dirección: Sede de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Pino Suárez 2, Centro, Cuauhtémoc, C.P. 06065. Piso/Puerta: 1/2030.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 96/2023
Y SU ACUMULADA 98/2023**

cuenta lo previsto en el artículo 8¹⁴ del Acuerdo General de Administración número **VI/2022**.

De conformidad con lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve¹⁵, no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de promovente en este asunto.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y, vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del informe de cuenta**, a la Fiscalía General de la República, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II¹⁶ del citado Acuerdo General, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación **7902/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I¹⁷ del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado

¹⁴ **Artículo 8.** El buzón Judicial Automatizado y el sistema de citas para visitantes, consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, continuarán en operación de conformidad con lo dispuesto en los numerales Décimo Noveno y Vigésimo, del Acuerdo General de Administración II/2020.

¹⁵ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: “Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó **‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.**”

¹⁶ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: (...)

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado “*Ver requerimiento o Ver desahogo*”. En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJJ, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; (...)

¹⁷ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJJ deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJN (SIC), específicamente a su sección denominada “Información y requerimientos recibidos de la SCJN”, en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJJ de su adscripción; (...).

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 96/2023
Y SU ACUMULADA 98/2023**

el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de tres de julio de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, en la acción de inconstitucionalidad **96/2023** y su acumulada **98/2023**, promovidas, respectivamente, por el Poder Ejecutivo Federal y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

DAHM/LMT 04

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023a3	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/07/2023T20:47:15Z / 03/07/2023T14:47:15-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	45 77 3e 19 51 1c 47 e7 9e 5b 8e a4 61 ec f6 50 ab 35 df a9 55 8c bc be 83 a5 47 12 91 bb e3 a3 e8 39 55 16 fb 88 29 5c 57 7d e2 b9 9a 80 a2 33 0e 4b 6f a1 e7 29 61 ff 7c 2e 67 6d b6 2b b1 bd 2a 32 64 3c 42 72 21 16 96 f8 c5 ca 2c 94 0a 8b 2f a2 c7 4f d9 bf ec fc e4 05 1c 63 24 08 b7 5b 98 d9 e8 ef 6a d0 b2 93 03 33 ea 3f cb eb 87 a5 18 c8 ba fa bf 5a c3 67 e3 6c b9 ec 28 ec 6a 41 56 fa 00 f9 9d 15 5f b4 76 7b 5b 1e f0 90 e5 eb 3f d4 eb 15 2f 3e eb cd bd f7 07 f2 90 0b 60 4a 58 32 e3 a9 78 b9 cb ea 24 88 19 c6 f5 61 de e4 cf 8a f9 a6 af ad 05 0f b0 a0 cc 71 e8 7c db 2e a4 b2 0e 1c f3 b5 10 41 5b ba 41 d3 f7 f3 6d ee 7c 2d 88 58 52 a4 ec 33 e3 e8 3f 82 d8 f6 5a fd 77 04 59 e1 17 47 92 6e c1 c9 e8 e7 dd d1 f7 94 ae 51 9e c0 7e 17 f4 e1 14 57 d9 46 20 38 af a2			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/07/2023T20:47:15Z / 03/07/2023T14:47:15-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023a3			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/07/2023T20:47:15Z / 03/07/2023T14:47:15-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5979476			
	Datos estampillados	78DE4BE8E43FCDE4929A21A1CC320E9DCD90EAE43978ED421A8BCF4B0E9D71FD			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/07/2023T18:53:36Z / 03/07/2023T12:53:36-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	b6 eb cd 05 5b 9a 8a 16 77 e8 66 58 49 2e be da ff c6 ca 8b 3d 7d c7 87 16 b2 ac 60 e1 51 f5 89 02 eb 2c 7f 47 2f 09 ac af e9 43 e5 2c 43 56 02 cd e4 73 0e b9 07 e6 a7 90 79 e7 b4 9b fe 37 a2 4c 71 a0 8a db e0 25 f3 36 76 6f 10 ea 24 6b 93 42 d5 9b 9a f8 ce 1a af fd f5 82 60 aa 9e 98 fe 1c e5 7b bf 46 51 7d f2 54 46 13 0b fb da cd d7 f6 d3 d4 08 bb 61 76 30 35 37 60 57 0d 4e ea e8 94 9f aa 92 f5 c1 ec 8d b0 c9 76 e3 7d 0a 59 fc 00 3e 43 ae d5 31 e0 06 d8 94 41 e6 81 54 cc 18 7a b5 3c 6e 71 e1 97 f8 a1 11 51 74 89 4e cc 2e 50 47 b6 10 72 31 78 61 bd be 15 16 17 80 b0 9c a4 76 6a 3d e5 95 a4 22 a7 09 38 3e 71 12 c0 78 18 a3 42 70 bf 3c 68 31 b8 df 5a 9a a5 d3 af 8e de 9e 63 60 9e 0b ed 84 f1 fc 3f 99 27 3c da f7 cc 79 36 0e 74 ce 77 ba 06 df c7 f7 25 88 9e 8b			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/07/2023T18:56:00Z / 03/07/2023T12:56:00-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/07/2023T18:53:36Z / 03/07/2023T12:53:36-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5978353			
	Datos estampillados	49BD4688CCA03E7D9260632479638BA1A71C66F016E93F955EF553E5EFA419A5			